



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 132-R-2024
PIURA, 21 de febrero de 2024

VISTO

La Resolución N° 124-R-2024 del 19 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 124-R-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, se resuelve: **ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, el viaje a la ciudad de Lima, al **Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, para participar en el **CONVERSATORIO EN LEGISLACIÓN ADUANERA**, los días **del 14 al 18 de febrero de 2024**; **ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA**, el monto de **Dos Mil Seiscientos con 00/100 Soles (S/. 2,600.00)**, correspondiente a cinco (05) días de viáticos y pasajes aéreos Piura-Lima-Piura, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0060-2024-UP-OPYPTTO-UNP (...);

Que, efectuada la revisión de la Resolución Rectoral N° 124-R-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, en el artículo 1°; se aprecia que esta contiene error material, al omitir consignar "la eficacia anticipada del acto resolutorio", en ese sentido dice:

Dice:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, al Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, para participar en el **CONVERSATORIO EN LEGISLACIÓN ADUANERA**, los días del 14 al 18 de febrero de 2024.

(...)

Debe Decir:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje a la ciudad de Lima, al Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, para participar en el **CONVERSATORIO EN LEGISLACIÓN ADUANERA**, los días del 14 al 18 de febrero de 2024.

(...)



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 132-R-2024
PIURA, 21 de febrero de 2024**

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2. del precitado dispositivo legal: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, en virtud a lo antes expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente se emita la Resolución Rectoral, mediante la cual se corrija el error material identificado en la Resolución Rectoral N° 124-R-2024 del 19.Feb.2024;

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2. del precitado dispositivo legal: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material identificado en el Artículo 1° de la Resolución Rectoral N°124-R-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 132-R-2024
PIURA, 21 de febrero de 2024**

Dice:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, al Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, para participar en el CONVERSATORIO EN LEGISLACIÓN ADUANERA, los días del 14 al 18 de febrero de 2024.

(...)

Debe Decir:

ARTÍCULO 1º.- **AUTORIZAR, con eficacia anticipada**, el viaje a la ciudad de Lima, al Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, para participar en el CONVERSATORIO EN LEGISLACIÓN ADUANERA, los días del 14 al 18 de febrero de 2024.

(...)

ARTÍCULO 2º.- RATIFICAR la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N°124-R-2024 de fecha 19 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 3º.- HÁGASE de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UT, UC, OPYPTO, FCCFF,INT, ARCHIVO (2)
10 copias / VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


J.R. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR